

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1 ¿QUÉ ES EL CAE?

Poner en práctica los medios adecuados para que, cuando los trabajadores de dos o más empresas coincidan en un mismo centro de Trabajo puedan cooperar entre sí, con el objeto de dicha concurrencia de actividades no repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores.

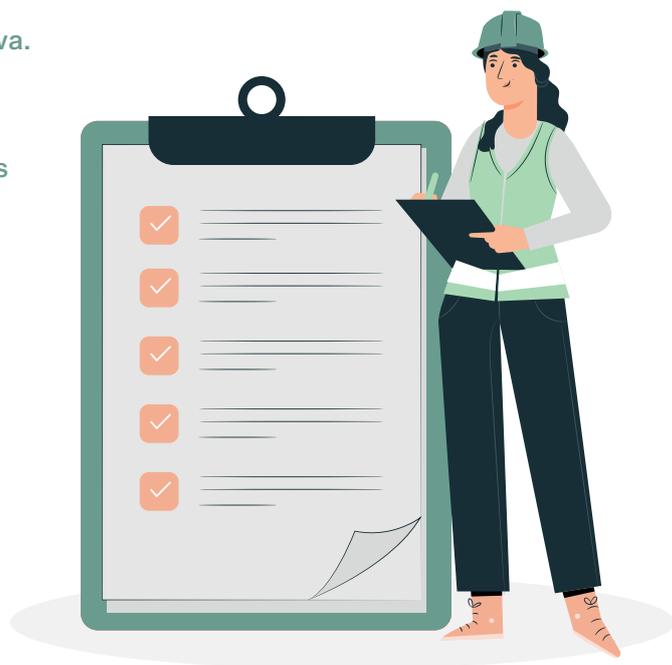
RD 171/2004 de 30 de enero y artículo 24 Ley de Prevención de Riesgos Laborales del 31/1995.

2 OBJETIVOS

1. La aplicación de los principios de la acción preventiva.
2. La aplicación correcta de los métodos de Trabajo.
3. El control de las interacciones de las diferentes actividades.
4. La adecuación entre los riesgos laborales existentes en el centro de Trabajo.

3 SUPUESTOS

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo: cuando se contrate una actividad distinta a la que se realiza en el centro de Trabajo. Ejemplos: la limpieza de una oficina, fábrica, tienda,... Mantenimiento de los ascensores en una empresa, mensajeros,...
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.



4 CONCEPTOS BÁSICOS

- Centro de trabajo
- La propia actividad
- Trabajador autorizado
- Concurrencia
- Vigilancia
- Información necesaria
- Responsabilidad solidaria y subsidiaria
- Trabajo especial
- Medios de coordinación

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

5 CENTRO DE TRABAJO

El artículo 2 del Real Decreto 171/2004, define el centro de trabajo como el “Área, edificada o no, a la que los trabajadores deben permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo”. Es decir, es el área definida en el contrato, donde la empresa contratista realizará la actividad que se le contrata.

El artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores, da una definición más compleja y detallada. Considera centro de trabajo como “la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”.

6 CENTRO DE TRABAJO

- **Interpretación amplia** (actividades indispensables) e interpretación restrictiva (actividades inherentes).
- **Clasificación:** por el objeto de la escritura de constitución de la empresa o por el CNAE.
- **INSST.** En las Notas técnicas NTP-918, NTP-919, NTP-1052 y NTP-1053 nos define cómo establecer si el empresario actúa como principal: Si imparte instrucciones sobre los procedimientos a seguir, si facilita equipos de Trabajo, si contrata la actividad de forma continua y habitual, si cuenta, en su propia estructura, con recursos para realizar las actividades contratadas, así como su eficiencia.

7 CONCURRENCIA DE EMPRESAS

- Empresas que solo comparten un mismo centro de trabajo.
- Contratación y subcontratación de trabajos que no son la propia actividad del titular del centro de trabajo.



- Contratación y subcontratación de la propia actividad de la empresa principal.
- Las personas trabajadoras contratadas como autónomas que desarrollan su actividad en los mismos centros o lugares de trabajo.
- Las personas trabajadoras contratadas por ETTs que actividad en los mismos centros o lugares de trabajo.

- Cuando las personas trabajadoras de los contratistas o subcontratistas no desarrollan su actividad en los centros de trabajo de la empresa principal, pero operan con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

8 VIGILANCIA I

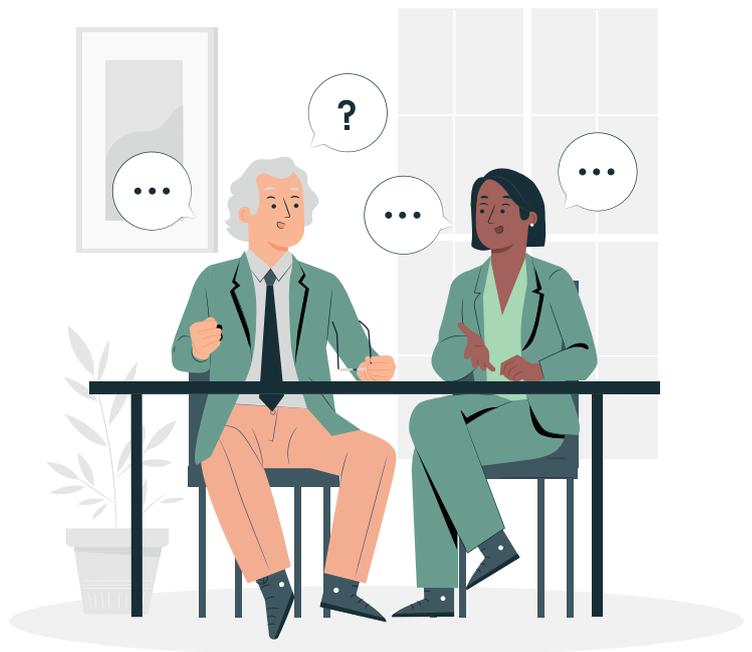
Artículo 10 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.
Medidas a tomar en la CAE sobre vigilancia:

- Informar a los empresarios concurrentes sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas preventivas y las medidas de emergencia. (Deber de Cooperación)
- Dar instrucciones para la prevención de los riesgos en el centro de trabajo. (Deber de dar información e instrucciones)
- Antes del inicio de la actividad
- Durante la ejecución de los Trabajos en concurrencia: Inspección de Seguridad y Observación preventiva del trabajo.

9 VIGILANCIA II

Antes del inicio de la actividad:

- Exigirá a las empresas contratistas/subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados:
- La evaluación de riesgos laborales.
- La planificación de la actividad preventiva, derivada de la evaluación de riesgos laborales.
- Han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.



10 VIGILANCIA III

Durante la ejecución de los trabajos en concurrencia: Inspección de Seguridad y Observación preventiva del trabajo.

- Comprobará que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.
- Vigilará el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo (RD 171/2004).
- Comprobará que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

11 INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CAE

Artículo 23 de la LPRL y Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero:

Dada la problemática que representa la gestión documental en esta materia derivada de la ausencia de concreción normativa al respecto, podemos realizar una clasificación orientativa de documentos siguiendo el criterio de distintas instituciones en la materia (Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales (FUNPRL); Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), Confederación de empresarios, etc.).

- Documentación relativa a la empresa
- Documentación relativa a las personas trabajadoras
- Documentación relativa a las máquinas
- Otros documentos



12 INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CAE

Como empresa principal o contratista, ante la dejación de esas funciones, ¿cómo pueden afectarnos las diferentes responsabilidades solidarias o subsidiarias por el incumplimiento de las empresas en niveles inferiores?

2 tipos de responsabilidades exigibles y sus características:

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
El pago a los responsables solidarios se puede exigir de forma simultánea que al deudor principal	El pago a los responsables subsidiarios solo se puede exigir si la Administración ha intentado sin éxito cobrar al deudor principal
La obligación solidaria implica que se pueda exigir a cada responsable solidario el total de la deuda	Implica que el responsable subsidiario tiene el deber de responder, pero solo si el deudor no lo hace
Puede iniciarse proceso de cobro contra el responsable solidario sin que el proceso de cobro al deudor principal haya fallado	No puede iniciarse proceso de cobro contra el responsable subsidiario hasta que resulte fallido el cobro contra del deudor principal

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

13 TRABAJO ESPECIAL I

RIESGO ESPECIAL

La legislación en prevención de riesgos laborales a menudo se hace referencia al concepto de “trabajo especial” o “riesgo especial”, dentro del contexto del control del riesgo y la aplicación de medidas preventivas. En referencia a la coordinación de actividades empresariales CAE, el “riesgo especial” aparece referenciado en:

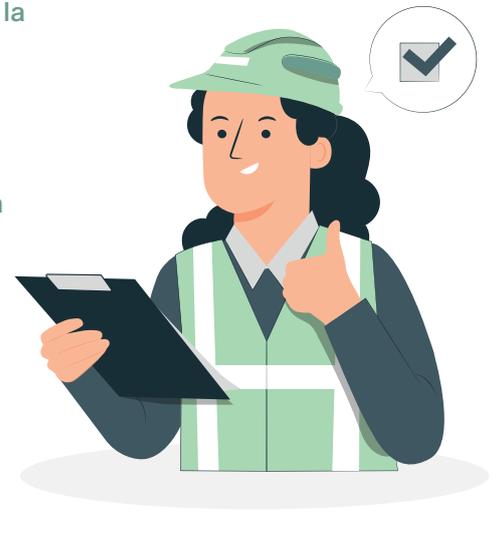
Real Decreto 604/2006.

Real Decreto Legislativo 5/2000.

Anexo II del Real Decreto 1627/1997 de Seguridad y Salud en Obras de construcción.

Se tratan de trabajos:

- Con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura.
- En los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
- Con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas
- En la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión
- Que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión
- Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
- Realizados en inmersión con equipo subacuático.
- Realizados en cajones de aire comprimido.
- Que impliquen el uso de explosivos.
- Que quieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.



14 TRABAJO ESPECIAL II

NOTA TÉCNICA DE PREVENCIÓN 562

- **Trabajos en caliente.** Comprenden todas las operaciones con generación de calor, producción de chispas, llamas o elevadas temperaturas en proximidad de polvos, líquidos o gases inflamables o en recipientes que no hayan contenido tales productos.
- **Trabajos en frío.** Son las operaciones que normalmente se realizan sin generar calor, pero que se efectúan en instalaciones por las que circulan o en las que se almacenan fluidos peligrosos.
- **Trabajos en espacios confinados.** Comprenden todas las operaciones en el interior de depósitos, cisternas, fosos y en general todos aquellos espacios confinados en los que la atmósfera pueda no ser respirable o convertirse en irrespirable a raíz del propio trabajo, por falta de oxígeno o por contaminación por productos tóxicos.
- **Trabajos eléctricos.** Están constituidos por todo tipo de trabajos eléctricos o no, que hayan de realizarse sobre o en las proximidades de instalaciones o equipos eléctricos energizados.
- **Otros trabajos especiales.** Trabajos que por sus especiales características puedan suponer riesgos importantes a personas o a la propiedad, y por ello requieran de autorización.

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

15 MEDIOS DE COORDINACIÓN

Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes (ver Anexo I “Medios de coordinación”).



Al establecer los medios de coordinación se tendrá en cuenta:

- El grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- El número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- La duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en este, en su defecto, al empresario principal.

Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos.

Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

16 CONCEPTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

16 MARCO NORMATIVO DE LA CAE

Las principales normativas son:

- **ARTÍCULO 24 DE LPRL**
- **RD 171/2004**
- **PUBLICACIONES DEL INSST**

- **NTP 918:** Coordinación de actividades empresariales (I)
- **NTP 919:** Coordinación de actividades empresariales (II)
- **NTP 1052:** Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I)
- **NTP 1053:** Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II)
- **Vídeo:** Coordinación de actividades empresariales.

Otras publicaciones y herramientas de interés:

- **Confederación Canaria de Empresarios:** Guía Práctica de Coordinación de Actividades Empresariales. 2019.
- **Secretaría de Industria, Innovación, Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT Aragón:** Guía sobre Coordinación de Actividades Empresariales. 2010.
- **Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN).** La coordinación.
- **UPV:** Universitat Politècnica de València. **Seguridad y Salud:** Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales.

